

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de febrero de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 170-2017-R.- CALLAO, 27 DE FEBRERO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01040816) recibido el 08 de setiembre de 2016, por medio del cual el CPC EDUARDO MARTIN LAMA MARTINEZ solicita el pago de adeudos correspondiente a derechos derivados de la relación laboral como docente de la Facultad de Ciencias Contables según Resolución Nº 093-2014-CU.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 058-2008-CU del 21 de abril del 2008, se declaró desierta, entre otras, la plaza correspondiente al Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007 de la Facultad de Ciencias Contables, entre las cuales se encuentran: CONTABILIDAD GENERAL; ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS; FORMA, CONTENIDO Y VALUACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, auxiliar a tiempo parcial 20 horas, para la cual se presentaron los postulantes: EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE y EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, al considerar que dichos postulantes no reunían los requisitos de reglamento, de acuerdo con el Art. 30º inc. b) del Reglamento de Concurso Público para Profesores Ordinarios y de conformidad con lo informado por la Comisión de Asuntos Académicos mediante los Informes Nºs 129 y 130-2008-CAA/UNAC recibidos de la Comisión de Asuntos Académicos el 09 de abril del 2008 y conforme a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 18 de abril del 2008;

Que, mediante Resolución Judicial Nº 30 de la 2da Sala Civil del Callao, recaída en el Expediente Nº 03440-2009-0-0701-JR.CI-03, se confirma la Resolución número veintiuno de fecha 24 de junio del 2011 (folio 917) que contiene la sentencia que declara fundada la demanda en parte, interpuesta por EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ sobre nulidad de resolución administrativa, en consecuencia, nula la Resolución del Consejo Nº 058-2008-CU, en el extremo que dispone se expida resolución administrativa que declara al demandante como ganador y por tanto con derecho acceder a la plaza concursada antes mencionada, dentro del término de quinto día de notificado. Reformándola ordenaron que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao requiera al Jurado Calificador absuelva la observación contenida en el Informe Nº 130-2008 expedido por la Comisión de Asuntos Académicos, respecto al cumplimiento por parte del demandante del requisito previsto en el Art. 4º del Reglamento de Concurso Público para Profesores Ordinarios, en la medida que en el Informe Nº 001-2008-JCCPD/FCC del 19 de febrero del 2008 se precisa que su cumplimiento formó parte de la verificación efectuada, disponiéndose que por Secretaría se devuelva el expediente al Juzgado de Origen y se notifique conforme a ley;

Que, a través de la Resolución Nº 128-2012-CU del 11 de abril del 2012, se resolvió ejecutar la Resolución Nº 30 de la Segunda Sala Civil del Callao de fecha 31 de enero del 2012, mediante la cual confirma la Resolución Nº 21 del 24 de junio del 2011 del Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio, por la que se declara NULA la Resolución Nº 058-2008-CU, en el extremo al que se refiere al postulante EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, a la plaza de Contabilidad General, Análisis e Interpretación de los Estados Financieros, categoría auxiliar a dedicación a tiempo parcial 20 horas; asimismo, se requirió a la Facultad de Ciencias Contables conforme un Jurado Evaluador a fin de absolver la observación contenida en el Informe Nº 130-2008-CAA/UNAC expedido por la Comisión de Asuntos Académicos, respecto al cumplimiento por parte del demandante, don EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, del requisito previsto en el Art. 4º del Reglamento de Concurso Público para Profesores Ordinarios, de conformidad con la Resolución Nº 30 del 31 de enero del 2012, de la Segunda Sala Civil del Callao;

Que, con Resolución Nº 093-2014-CU del 14 de marzo de 2014, declaró ganador del Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007 de la Universidad Nacional del Callao, y en consecuencia, NOMBRAR a partir del 01 de mayo de 2008, y por el período de Ley, al profesor EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ en la categoría AUXILIAR, a dedicación TP 20 HORAS, en las asignaturas CONTABILIDAD GENERAL, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, y FORMA, CONTENIDO Y VALUACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, quedando adscrito a la Facultad de Ciencias Contables;



asimismo, dispuso, que al mencionado profesor se le reconozca la remuneración, bonificación y asignación que le corresponda, de acuerdo a la dedicación y categoría para la cual ha sido nombrado;

Que, el profesor CPC EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ mediante el escrito del visto, solicita el pago de adeudos que le corresponde como derechos derivados de la relación laboral como docente de la Facultad de Ciencias Contables según lo dispuesto por la Resolución N° 093-2014-CU del 14 de marzo de 2014, por el periodo de mayo 2008 a abril 2014, el cual corresponde al periodo que su nombramiento estuvo discutiéndose en el poder judicial y que fue reconocido; y cuya deuda sería por la suma total de S/. 102,153.948;

Que, el Director (e) del Departamento Académico de Contabilidad mediante Informes N°s 010 y 011-2016-DAC/FCC de fechas 23 de setiembre y 06 de octubre de 2016, indicando que conforme a la Resolución N° 093-2014-CU se asignó al docente EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ reincorporándose en el Semestre Académico 2014-A, precisando que la Resolución N° 093-2014-CU se emite en cumplimiento a lo resuelto por la 2da. Sala Civil del Callao mediante Resolución N° 30 la misma que debe ser revisada y evaluada a efectos si procede lo solicitado por el docente sobre pago de adeudos; asimismo, indica que el mencionado docente labora bajo la modalidad de contrato por planilla en la categoría auxiliar a tiempo parcial 20 hrs. durante los Semestres Académicos 2008-A, 2008-B, 2009-A, 2009-B, 2010-A, por los Semestres Académicos del 2010-B, 2011-A y B, 2012-A y B, 2013-A y B, el docente no trabajó en la Universidad Nacional del Callao; y a partir del Semestre Académico 2014-A y 2014-B es docente nombrado en la categoría de auxiliar a tiempo parcial 20 horas; precisando que el mencionado docente en el Semestre Académico 2015-B solicitó licencia sin goce de haber, conforme a la Resolución N° 579-2015-R del 03 de setiembre de 2015;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1004-2016-OAJ recibido el 30 de diciembre de 2016, señala que si bien el recurrente mantuvo un proceso judicial contra la Universidad Nacional del Callao por ante la Segunda Sala Civil del Callao, bajo el Expediente N° 03440-2009-0-0701-JR-CI-03 sobre nulidad de Resolución administrativa, también es cierto que en dicho proceso judicial no ha ordenado ningún pago a favor del recurrente, por lo que esta Casa Superior de Estudios no puede disponer el pago alegado por el administrado desde mayo 2008 hasta abril 2014, conforme lo solicita en su Escrito, peor aún deviene en improcedente el pago de intereses del 15% como también lo solicita;

Que, asimismo, indica que es pertinente rechazar el petitorio sustentado en el Cuadro liquidatorio donde pretende pagos por Gratificaciones por Investigaciones que no ha realizado, Canastas de Víveres que no le corresponde, Bonificaciones de Libro que no se han otorgado, y menos por participación en los procesos de Exámenes de Admisión, cuyas actividades nunca ha realizado;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1004-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de diciembre de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR INFUNDADA** la petición de pago de remuneraciones, gratificaciones, investigación universitaria, canastas semestrales de víveres, bonificaciones de libros y exámenes de admisión e intereses del 15% solicitados por el CPC **EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ**, interpuesto mediante Expediente N° 01040816, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, ADUNAC, SINDUNAC,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE, e interesada.